

Sr. Presidente del Consejo de Policía.
Madrid, 30/10/2019
Reg. Slda.: 927/34/19



Roberto González Rodríguez, Vocal del Consejo de Policía, con arreglo a los artículos 8, 10 y 11 del reglamento provisional de organización y funcionamiento de dicho Órgano y a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional, mediante el presente escrito, **EXPONE:**

Que el 26 de septiembre de 2019 el DAO remitió a todas las dependencias policiales Oficio sobre la celebración del Día de la Policía, especificando lo siguiente:

"En relación con la celebración de los actos institucionales conmemorativos del Día de la Policía, el Sr. Director General ha dispuesto que los mismos tengan lugar el día 2 de octubre. Dicho día tendrá la consideración de festivo a nivel nacional, significándose que los funcionarios que presten servicio durante el citado día, en jornada ordinaria continuada o partida, serán compensados con un día libre, que disfrutarán de acuerdo con las necesidades del servicio."

En la Circular de la DGP de 18 de diciembre de 2015 por la que se desarrolla la jornada laboral de los funcionarios de la Policía Nacional, punto 3.1.3, se recoge expresamente:

"Será considerado como no laborable a todos los efectos el día 2 de octubre, festividad de los Santos Ángeles Custodios, patronos de la Policía Nacional".

De la misma manera, en el punto 3.5.4 de la citada Circular, en lo relativo a la compensación por exceso horario, se señala cuáles son los índices correctores existentes para calcular las jornadas correspondientes. Más concretamente, en el apartado 3.5.4c – Horas de festivo, dice:

"Desde las 15,00 horas del sábado hasta las 24,00 horas del domingo, y desde las 0,00 horas hasta las 24,00 horas de día festivo se compensará con 105 minutos por hora trabajada (índice corrector 1,75)."

Atendiendo a lo anteriormente referido, es evidente que los funcionarios de la Policía Nacional que tienen servicio el próximo 2 de octubre lo harán en día **festivo a nivel nacional**, como bien especifica el Oficio emitido por el DAO el 26 de septiembre, por lo tanto entendemos que debe aplicarse el índice corrector correspondiente, y consecuentemente, conceder la compensación horaria que en cada caso proceda para cada funcionario, y no la concesión generalizada de un día libre que recoge el referido Oficio.



Liderazgo, compromiso y cambio

Por lo manifestado anteriormente, **SOLICITA:**

Que se den las instrucciones pertinentes para que se aplique la normativa vigente en materia de jornada laboral y, por consiguiente, que a todos los funcionarios de Policía Nacional que presten servicio el 2 de octubre se le conceda la compensación horaria que le pertenezca a cada uno, después de aplicarse los índices correctores correspondientes.

Atentamente,

